Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En el Ayuntamiento que esta Villa de Calasparra zelebro en el dia Nueve de febrero de Mil setecientos treinta y seis años esa saber los Señores Pº Dn Leonardo delas Barillas y Azala Abogado delos Rs Consejos y Alcal de Maior de esta dha Villa por su Magd Dn Pedro Lozano Hidalgo procurador Sindico Dn Joseph Marin Garay Rexidores perpetuos Dn Joseph Salinas y Dn Joseph a Garrido Rexidores anuales Conzejo Justicia y rrexim.to de esta dha Villa en boz y en nombre delos demas ausentes estando juntos en ayuntamiento como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Maxestades y bien de esta rrepublica acordaron lo siguiente

Acuerdo

Lo primero acordaron sus Mercedes que por lo rrespectivo ala mojonera que tiene esta Villa con la de Ziezar sobre sus limites y mojones que an tenido y tienen y deben tener subzesiva mente para su permanencia y obiar discordias y disenciones entre las Villas como la que actualmente ocurre de aber biolado y quebrantado los mojones y limites que terminan el ymperio y Jurisdicion de esta Villa sin aber ynterbenido para ello el concurso rrequisito de una y otra en la forma legal con emplazam.to de dia ora y termino y prebencion de apeadores peritos yntelixentes de las cosas del campo y delas dhas mojoneras con ynterbencion de papeles e instrumentos Justificatibos dela situacion que siempre an tenido los limites determinos confinantes de ambas Jurisdiciones, y para rreparar los yncombenientes que puedan resultar en adelante dela omision de dha mojonera combiene que se libre rrequisitoria en forma dirixida especialmente ala Villa de Ziezar y alas demas confinantes con la Jurisdicion de esta para que siendo requeridas comparezcan en la